MADRID
Castellana, 216
28046 Madrid
Tel.: (34) 91 582 91 00

BARCELONA
Diagonal, 640 bis
08017 Barcelona
Tel.: (34) 93 415 74 00

BILBAO
Alameda Recalde, 36
48009 Bilbao
Tel.: (34) 94 415 70 15

MÁLAGA
Marqués de Larios, 3
29015 Málaga
Tel.: (34) 952 12 00 51

VALENCIA
Gran Vía Marqués
del Turia, 49
46005 Valencia
Tel.: (34) 96 351 38 35

VIGO
Colón, 36
36201 Vigo
Tel.: (34) 986 44 33 80

BRUSELAS
Avenue Louise, 267
1050 Bruselas
Tel.: (322) 231 12 20

LONDRES
Five Kings House
1 Queen Street Place
EC 4R 1QS Londres
Tel.: +44 (0) 20 7329 5407

LISBOA
Avenida da Liberdade, 131
1250-140 Lisboa
Tel.: (351) 213 408 600

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA 2/2012 DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

Carlos Vázquez Cobos
Socio coordinador del área de público de Gómez-Acebo & Pombo

Blanca Lozano Cutanda
Catedrática de Derecho Administrativo de la Universidad del País Vasco
Consejera académica de Gómez-Acebo & Pombo

El Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (BOCG de 27 de julio de 2012), introduce en esta Ley Orgánica diversas prescripciones, entre las que destaca la habilitación al Gobierno para prorrogar las actuales medidas extraordinarias de financiación a las Corporaciones locales o Comunidades Autónomas o para aprobar otras nuevas para ejercicios posteriores a 2012.

Además, el Proyecto de Ley Orgánica: (i) refuerza las obligaciones de información de las Administraciones que accedan a estos mecanismos extraordinarios de financiación; (ii) detalla las competencias del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para realizar el seguimiento de los planes de ajuste; (iii) introduce en la Ley Orgánica dos nuevas prescripciones para garantizar el cumplimiento del pago de los vencimientos de la deuda financiera; (iii) precisa que el incremento del endeudamiento provocado al Estado como consecuencia de las medidas extraordinarias de financiación se computará, a efectos del cumplimiento de los límites de endeudamiento de las Administraciones públicas, en las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales que perciban los fondos.

Pasamos a detallar las prescripciones que contiene el Proyecto de Real Decreto Ley, que previsiblemente se aprobará en breve y sin sufrir apenas modificaciones, dada la mayoría absoluta con la que cuenta el partido en el Gobierno.

1. Se introduce la posibilidad de que, por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, puedan prorrogarse los plazos de las medidas extraordinarias de apoyo a la liquidez existentes y adoptarse otras nuevas para ejercicios posteriores a 2012.

Para ello, el Proyecto de Ley Orgánica introduce un nuevo párrafo en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 2/2012 y modifica su disposición adicional cuarta.

En su redacción actual, esta disposición adicional cuarta excepciona de la prohibición

de que el Estado asuma o responda de los compromisos de las Comunidades Autónomas o de las Corporaciones Locales, contenida en el artículo 8.2 de la Ley, a "los mecanismos extraordinarios de financiación que puedan habilitarse por el Estado durante el ejercicio 2012 con el fin de que las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales hagan frente a las obligaciones pendientes de pago con sus proveedores anteriores al 1 de enero de 2012".

2. El Proyecto de Ley Orgánica amplía esta excepción tanto en cuanto a su límite temporal, que suprime, como en cuanto a su ámbito de aplicación, pues en su redacción actual, al hacer referencia únicamente a las "obligaciones pendientes de pago con sus proveedores", no presta cobertura al mecanismo extraordinario de apoyo a la liquidez de las Comunidades Autónomas arbitrado mediante el Real Decreto Ley 21/2012, de 12 de julio, relativo al Fondo de Liquidez Autonómico para atender a diversas necesidades financieras (especificadas por su artículo 4.2), ni a cualesquiera otras medidas de apoyo a la liquidez no dirigidas exclusivamente al pago a proveedores que puedan aprobarse.

   En la nueva redacción que pretende otorgar a esta disposición el Proyecto de Ley Orgánica, se excepcionan del límite impuesto por el artículo 8.2, "los mecanismos adicionales de financiación que se hayan habilitado o se habiliten por el Estado de conformidad con lo previsto en la disposición adicional primera con el fin de que las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales hagan frente a las obligaciones pendientes de pago con sus proveedores, para financiar sus vencimientos de deuda o para dotar de liquidez a las Comunidades Autónomas".

3. Se refuerzan las medidas de disciplina fiscal y financiera aplicables a las Comunidades Autónomas o Corporaciones locales que accedan a estos mecanismos extraordinarios de financiación durante la vigencia del plan de ajuste en los aspectos siguientes:

   I. La información contable prevista en el número 4 de la disposición adicional primera[1], que las Comunidades Autónomas deben facilitar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas se enviará con periodicidad mensual, mientras que ahora la Ley Orgánica contempla su remisión trimestral.

   II. Se establecen, con carácter general para cualquier mecanismo extraordinario de financiación y con rango de Ley Orgánica, los deberes de información de las Comunidades Autónoma sobre la ejecución del plan de ajuste (que aparecen ya previstos en el Real Decreto Ley 21/2012 relativo al Fondo de Liquidez Autonómico)[2]. De su remisión se responsabiliza al interventor general o unidad equivalente de la Comunidad Autónoma.

1 Esta información comprende:
a) Avales públicos recibidos y operaciones o líneas de crédito contratadas identificando la entidad, total del crédito disponible y el crédito dispuesto.
b) Deuda comercial contraída clasificada por su antigüedad y su vencimiento. Igualmente, se incluirá información de los contratos suscritos con entidades de crédito para facilitar el pago a proveedores.
c) Operaciones con derivados.
d) Cualquier otro pasivo contingente.

2 Deberá presentarse la información actualizada relativa al menos a los siguientes aspectos:
a) Ejecución presupuestaria mensual de los capítulos de gastos e ingresos.
b) Adecuación a la realidad del plan de ajuste y valoración de las medidas en curso.
c) Valoración de los riesgos a corto y medio plazo en relación con el cumplimiento de los objetivos que se pretenden con la aplicación del plan de ajuste. En particular, se analizarán las previsiones de liquidez y las necesidades de endeudamiento.

III. Se detallan las competencias del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para realizar el seguimiento de los planes de ajuste. El Ministerio podrá "solicitar toda la información que resulte relevante", y podrá asimismo, cuando lo requieran las circunstancias, acordar "su sometimiento a actuaciones de control por parte de la Intervención General de la Administración del Estado, con el contenido y alcance que ésta determine". Para llevar a cabo estas actuaciones de control, la Intervención General de la Administración del Estado podrá recabar la colaboración de otros órganos públicos y, en el caso de actuaciones de control en Comunidades Autónomas, concertar convenios con sus Intervenciones Generales. En el caso de control de las Corporaciones locales, el Estado podrá contar con la colaboración de empresas privadas de auditoría.

IV. Con carácter general, y al margen de los mecanismos extraordinarios de financiación, se introduce un nuevo precepto para garantizar el cumplimiento del pago de los vencimientos de la deuda financiera, mediante la incorporación a la Ley Orgánica 2/2012 de una nueva disposición adicional cuarta que reza así:

1. "Las Administraciones Públicas deberán disponer de planes de tesorería que pongan de manifiesto su capacidad para atender el pago de los vencimientos de deudas financieras con especial previsión de los pagos de intereses y capital de la deuda pública.

2. La situación de riesgo de incumplimiento del pago de los vencimientos de deuda financiera, apreciada por el Gobierno a propuesta del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, se considera que atenta gravemente al interés general procediéndose de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26». Recuérdese que el artículo 26 de la Ley Orgánica 2/2012 contiene las medidas de cumplimiento forzoso que remiten, para el caso de las Comunidades Autónomas, al artículo 155 de la Constitución, permitiendo al Gobierno adoptar "las medidas necesarias para obligar a la Comunidad Autónoma a su ejecución forzosa" y dar órdenes, para su ejecución, "a todas las autoridades de la Comunidad Autónoma".

V. El Proyecto de Ley Orgánica contiene, por último, una disposición adicional única en la que dispone que, a efectos del cumplimiento de los límites de endeudamiento de las Administraciones Públicas previstos en la Ley Orgánica 2/2012, se tendrá en cuenta que, el incremento del volumen de deuda que pueda producirse en la Administración Central, de acuerdo con el Protocolo sobre Procedimiento de Déficit Excesivo, como consecuencia de las operaciones de endeudamiento que realice con el fin de desarrollar los mecanismos adicionales de financiación, se computará, respectivamente, en las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales en la cuantía equivalente a las cantidades percibidas por éstas con cargo a aquellos mecanismos.

d) Análisis de las desviaciones que se han producido en la ejecución del plan de ajuste.
e) Recomendaciones, en su caso, de modificación del plan de ajuste con el objetivo de cumplir los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
f) Información actualizada de su plan de tesorería.